

Santiago, 23 de diciembre de 2016

**Informe Consolidado  
de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la  
Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización Planta Procesadora de Nueces"**

Nombre del Titular : Exportadora Anakena Ltda.  
Nombre del Representante Legal : Humberto Sergio Benedetti Domínguez  
Dirección : Calle 6 Oriente s/n, parcela 164, Paine.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Planta Procesadora de Nueces", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Planta Procesadora de Nueces", la que deberá entregarse en 2 ejemplares, hasta el 20 de febrero de 2017.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanuda el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la Señora Jenny Paola Rojas Villarroel, dirección de correo electrónico [jenny.rojas@sea.gob.cl](mailto:jenny.rojas@sea.gob.cl), número telefónico 29569125.

### I. Descripción de proyecto

1.1. En relación a la respuesta 1.1. de la Adenda, el titular deberá tener en consideración que la construcción de nuevas unidades, galpones y /o ampliaciones que no fueron presentadas en la DIA, requiere la evaluación de su impacto antes de su construcción. Al respecto se solicita al titular describir cada una de las partes, obras y acciones proyectadas, de acuerdo al Artículo 19 letra a.4., a.5 y a.6. del Reglamento del SEIA y ampliar la información para las fases de operación y cierre según corresponda. Utilizar el formato siguiente (para todas las fases)

<b>Partes y obras</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
[Nombre parte/obra 1] Fase de <u>Construcción</u>	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación si corresponde, referirse exclusivamente a las partes y obras destinadas a satisfacer o dar apoyo a las actividades o acciones de la fase de construcción del proyecto, es decir, las partes y obras de carácter temporal ]
[Nombre parte/obra 2] Fase de <u>Construcción</u>	[Texto descriptivo...]
[Nombre parte/obra 1] Fase de <u>Operación</u>	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación si corresponde, referirse a las partes y obras permanentes o destinadas a satisfacer o dar apoyo a las actividades o acciones, incluyendo los períodos de prueba y de puesta en marcha, si correspondiese]
[Nombre parte/obra 2]	

### 3.2.4 Respetto del almacenamiento de Riles y lodos en piscinas de evaporación:

- a. Indicar el porcentaje de humedad esperado al momento de la disposición final y como se deshidrataran los lodos decantados para posteriormente ser utilizados en procesos agrícolas.
- b. Adjuntar la caracterización de estos para definir el tipo de destinatario final y si es compatible con la propuesta de reutilización como abono, de acuerdo a lo indicado en el art. 8 letra d) del D.S.N °3/2013, que aprueba el reglamento para el Manejo de Lodos Orgánicos provenientes de Plantas de Tratamiento de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas.
- c. Se solicita indicar todas las medidas establecidas en los art. 4 y 5 del D.S. N°3/2013, que aprueba el reglamento para el Manejo de Lodos Orgánicos provenientes de Plantas de Tratamiento de la Industria Procesadora de Frutas y Hortalizas y destinadas a regular el manejo adecuado minimizando el riesgo para la salud y el bienestar de la población circundante.

### 3.3 PAS 140

El permiso ambiental sectorial contenido en el artículo 140 del D.S. N° 40/2012, el cual está relacionado con la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario. Al respecto los antecedentes presentados por el titular dan respuesta a los contenidos requeridos para la evaluación de dicho permiso, por lo que la Autoridad Sanitaria está en condiciones de informar favorablemente. Sin embargo, este se mantendrá pendiente hasta que se resuelvan las observaciones planteadas en el presente ICSARA.

### 3.4 PAS 142

El permiso ambiental sectorial contenido en el artículo 142 del D.S. N° 40/2012, el cual está relacionado con todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, permiso establecido en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos. El requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire que pueda poner en riesgo la salud de la población. Al respecto los antecedentes presentados por el titular dan respuesta a los contenidos requeridos para la evaluación de dicho permiso, por lo que la Autoridad Sanitaria está en condiciones de informar favorablemente. Sin embargo, este se mantendrá pendiente hasta que se resuelvan las observaciones planteadas en el presente ICSARA.

### 3.5 Pronunciamiento 161

**Respetto al pronunciamiento contenido en el artículo 161 del D.S. N° 40/2012, el cual está relacionado con la calificación de instalaciones industriales y de bodegaje. El cual se refiere al artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, deberá emitirse durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad.**

3.5.1 En relación a los estanques de gas, según lo declarado por el titular, la actividad contará en la zona 1 con 12 estanques de 4 m<sup>3</sup> cada uno y en la zona 2 con 1 estanque de 64 m<sup>3</sup> y 1 estanque de 4 m<sup>3</sup>. Al respecto, se hace presente al titular que de acuerdo a la cantidad de gas licuado almacenado (65 toneladas), la instalación será calificada como actividad peligrosa de acuerdo a lo indicado en la circular 95/98 de la SEREMI R.M. de Vivienda y urbanismo.